

Vicuña, 12 de agosto de 2014

SEÑORA

KATIA TRUSICH ORTIZ
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA
REPÚBLICA DE CHILE
PRESENTE

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con el propósito de reconocer por parte de Cooperativa CAPEL y sus socios, el esfuerzo desplegado por el Poder Ejecutivo y Parlamentario en torno a aclarar algunos conceptos relativos a la tributación de las Cooperativas en las operaciones que realizan con sus socios y terceros.

No obstante lo expuesto, y con el propósito de contribuir al perfeccionamiento de esta normativa, nos permitimos observar algunos aspectos más acordes con la naturaleza de la cooperativas, en las que sus socios se unen, sin fines de lucro, con el único objetivo de mejorar sus condiciones de vida a través de la ayuda que mutuamente se proporcionan.

Al analizar las indicaciones propuestas evidenciamos que en algunos casos la normativa que en comento distorsiona el objetivo de la propia autoridad; por ejemplo, los piscos de mayor valor pagarían impuestos por la incidencia que los insumo (botellas, estuches, etiquetas, tapas, etc) tienen en su costo final. De igual forma, reducciones de costo en la fabricación de otros productos podría implicar el pago de impuestos por éstos, lo que representa un castigo a la eficiencia. En este orden, estimamos que el criterio que debe orientar la calificación de los ingresos de las operaciones de las cooperativas productivas debe estar dado por el origen de la materia prima, entregada por cooperados o terceros, que éstas procesan, elaboran y venden, y no por la incidencia de los insumos y servicios en el costo total de fabricación de los productos.

Consideramos de especial relevancia incorporar una disposición que ponga término a la eventual injusticia que conlleva la doble tributación de las cooperativas y sus filiales, criterio que ha sido establecido por el Servicio de Impuestos Internos basado en la eventual inaplicabilidad de las normas tributarias contenidas en la Ley de la Renta, que permiten deducir del remanente de las cooperativas la base imponible por la cual la filial pagó impuesto a la renta, instaurando en el hecho un régimen más gravoso que el resto de las empresas en Chile.

Del mismo modo, estimamos que la entrada en vigencia de la normativa en cuestión a partir del 1 de enero de 2017, deja en situación de incertidumbre a las cooperativas por los remanentes generados con antelación a esta fecha, permitiendo nuevas interpretaciones del Servicio de Impuestos Internos en perjuicio de las cooperativas y sus socios. En esta materia, sugerimos la

incorporación de una norma que establezca que en el tiempo intermedio las operaciones con socios y terceros deben ser interpretadas conforme al criterio, que por más de 80 años y hasta hoy se mantiene en Chile, y que por un cambio de interpretación administrativa se pretende modificar. Esto es, por el origen de la materia prima (de cooperados o terceros) que éstas procesan, elaboran y venden.

Finalmente, estimamos necesario explicitar la concordancia que debe existir entre la tributación de las Cooperativas y de sus socios por las distintas operaciones que efectúan, reconociendo de manera expresa que los socios, cualquiera fuere el régimen de contabilidad que adopten, no tributan por los excedentes de las operaciones realizadas con la Cooperativa.

Agradeciendo su permanente disposición a atender las inquietudes y requerimientos de las cooperativas y sus socios, y a la espera de una favorable acogida, se despide muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Hernández Solís', written in a cursive style.

FRANCISCO HERNÁNDEZ SOLÍS
PRESIDENTE
COOPERATIVA CAPEL